

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

Referencia: 110013335 009 **2020 00104 00**

Accionante: German Andrés Ortiz Cortes

Accionado: Nación – Complejo Carcelario y Penitenciario
Metropolitano de Bogotá COMEB La Picota

ACCIÓN DE TUTELA

(Admite tutela)

1. Demanda de tutela

El señor **German Andrés Ortiz Cortes** actuando en nombre propio, presentó demanda de tutela contra la Nación – Complejo Penitenciario La Picota, con el fin de proteger sus derechos fundamentales al debido proceso, integridad personal y redención de la pena.

Lo anterior, a causa de que el accionante se encuentra recluido en el complejo Penitenciario La Picota y ha solicitado al juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la libertad condicional la cual ha sido negada en dos ocasiones debido a que el COMEB no allegó la cartilla biográfica que contiene toda la información acerca de los tiempos de estudio y trabajo con el fin de obtener la redención de la pena y como consecuencia de ello obtener la libertad condicional.

2. Competencia y admisión

2.1. El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad del orden nacional (numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Acción de tutela (admite)
Radicación: 110013335 009 **2020 00104 00**
Accionante: German Andrés Ortiz Cortes
Accionados: COMEB La Picota

2.2. Igualmente, se solicitará a la entidad accionada, rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante.

2.3. Este despacho estima necesario **decretar como prueba de oficio** solicitar al Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad: 1) Copia de la sentencia Condenatoria del señor German Andrés Ortiz Cortes, 2) Todas las actuaciones relacionadas con la solicitud de la libertad condicional, 3) Documentos relacionados con la pena impuesta, redenciones, el tiempo de condena que hasta el momento lleva cumplido

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por el señor **German Andrés Ortiz Cortes** contra la Nación – Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá- COMEB La Picota

SEGUNDO: NOTIFICAR al buzón oficial para notificaciones judiciales a la accionada, informándole que puede ejercer su derecho de defensa y rendir informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación. A la accionante por el medio más expedito.

Igualmente Ordenar al ente demandado que comunique al señor German Andrés Ortiz Cortes, sobre la Admisión de la Tutela.

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, aporte los medios de prueba que tenga en su poder, y en general ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: La accionada **DEBE** rendir el informe a través del correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término expuesto en el numeral anterior.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

SEXTO: DECRETAR a cargo del Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad allegar

Acción de tutela (admite)

Radicación: 110013335 009 **2020** 00104 00

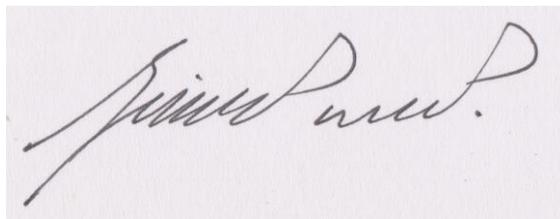
Accionante: German Andrés Ortiz Cortes

Accionados: COMEB La Picota

- ✓ Copia de la sentencia Condenatoria del señor German Andrés Ortiz Cortes
- ✓ Todas las actuaciones relacionadas con la solicitud de la libertad condicional
- ✓ Documentos relacionados con la pena impuesta, redenciones, el tiempo de condena que hasta el momento lleva cumplido

SEPTIMO: En caso de que se pretende alguna situación que implique que el notificado no sea el titular del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, le hará conocer a la autoridad accionada y a este despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹)

DDZ

¹ <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.